

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### ADJ. APOYOS 2017-00813

Como quiera que, el presente asunto reúne los requisitos del artículo 32 y s. s. de la ley 1996 de 2019, y en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona, cuya acción se persigue en su protección se dispone:

1°. ADMITIR el proceso de PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS a favor de ELVIRA CASTRO DE CASTILLO, promovido por ANGELICA MARIA CASTRO CASTILLO.

2°. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3°. Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la forma y términos previstos en la ley 2213 de 2022. Efectúese la publicación dejando las constancias del caso.

4°. Como garantía de protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la discapacitada, en concordancia con el artículo 590, literal c) del C. G. del P., se decreta como medida cautelar innominada:

5°. Designar a la señora ANGELICA MARIA CASTRO CASTILLO, como persona de Apoyo Transitorio, en calidad de hija de la señora ELVIRA CASTRO DE CASTILLO, para adelantar las gestiones necesarias que incluyen las diligencias pertinentes para su salud, alimentación, cuidado y administración de sus bienes.

De la administración, deberá la persona de Apoyo Transitorio, rendir cuentas a este Juzgado de la gestión encomendada, cada mes, por escrito y debidamente sustentada

Las medidas aquí decretadas no se efectivizan sino una vez la persona de Apoyo Transitorio, tome posesión del cargo, en día y hora hábil ante este Juzgado, y en firme la presente providencia, con las advertencias del artículo 47 de la ley 1996 de 2019. para lo cual podrá acercarse al Despacho en cualquier hora hábil de 8 a.m a 1 p.m y de 2 a 5 p.m.

6°. Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C. G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de ELVIRA CASTRO DE CASTILLO, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del num. 3º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

7º. Notificar al agente del Ministerio Público.

8º. Reconocer personería a la Doctora KAROL GISELA BELTRAN OLAYA, para actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**Juez**